



DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES
A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO
VERACRUZANO DE LAS MUJERES



Decreto 617

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 5 de febrero de 2016	Núm. Ext. 052
-------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 615 QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO V DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL, DEL LIBRO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 196 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 179

DECRETO NÚMERO 617 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES.

folio 180

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 21 de 2015
Oficio número 326/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 615

Que reforma la denominación del Capítulo III del Título V Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual, del Libro Segundo y los artículos 196 y 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo primero. Se reforma la denominación del Capítulo III del Título V Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III Abuso Sexual

Artículo segundo. Se reforma el párrafo primero del Artículo 196 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 196. Se impondrán de uno a dos años de prisión y hasta cien días de trabajo a favor de la comunidad a quien, por

razón de edad, sexo, género, embarazo, estado civil, origen étnico o nacional, lengua, religión, ideología, modificaciones corporales, preferencia sexual, color de la piel, condición social o económica trabajo, profesión, características físicas, discapacidad o condición de salud: o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana:

I. a IV. ...

...

...

Artículo tercero. Se reforma el párrafo tercero del artículo 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

Artículo 236. ...

...

El Juez suspenderá los derechos familiares al imputado, pudiendo levantar dicha suspensión una vez que se hubieran cubierto todas las cantidades correspondientes a los alimentos y se garantice la continuidad de las mismas.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002289 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Atentamente

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 179

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 21 de 2015
Oficio número 328/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 617

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 4; 5 fracción IX; 6 fracción I; 7; 8, fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII; 10, fracciones VI, VII y VIII; 13, fracciones VII y XII; 16, fracción V; 17, fracciones V y XII; 19, fracción V; 23, 30; 37, fracciones I, III, IV, V y VI; 39; 41, fracciones I, II; se adiciona la fracción IX al artículo 10; y se derogan la fracción XVI del artículo 8; la fracción X del artículo 13; la fracción VI del artículo 16; la fracción IV del artículo 29; la fracción II del artículo 37 y la fracción IV del artículo 41, todos de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres y hombres, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. El objeto del Instituto será promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género que elimine los obstáculos para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y sus libertades fundamentales e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo 5...

I. a VIII. ...

IX. Igualdad de género: Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

X. a XIII. ...

Artículo 6...

I. Igualdad de Género.

II. a IV. ...

Artículo 7. El domicilio del Instituto se ubicará en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, pudiendo establecer oficinas de representación en el Estado.

Artículo 8...

I. a III. ...

IV. Dar seguimiento y evaluar, a través de un órgano externo e independiente, mediante indicadores de género, el impacto de las políticas públicas, programas y acciones, implementadas en la administración pública estatal;

V. a VII. ...

VIII. Promover a través de los diferentes medios masivos de comunicación, impresos y electrónicos, los derechos humanos de las mujeres y los valores que construyan una cultura fundamentada en la igualdad a fin de erradicar la discriminación de género;

- IX. Revisar y proponer modificaciones a la legislación vigente para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los diferentes ámbitos de la vida familiar, social, económica, política y cultural;
- X. Implementar una campaña permanente de difusión de los derechos humanos y para prevenir la violencia contra las mujeres;
- XI. Promover ante las diversas entidades e instituciones del sector público y privado, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, las que tienen alguna discapacidad, las de la tercera edad, con VIH y otras en situación de vulnerabilidad;
- XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría permanente, en materia de Derechos Humanos y Género del funcionariado de las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno; así como de los sectores social y privado;
- XIII. Promover el respeto, la protección, el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes;
- XIV. Colaborar en el diseño de programas educativos con perspectiva de género, aplicados por las instancias respectivas, en los diferentes niveles y modalidades de educación;
- XV. Impulsar en coordinación con los Municipios, la creación de Institutos Municipales de las Mujeres, para establecer políticas, acciones y programas en favor de la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres y las niñas en el ámbito municipal;
- XVI. Se deroga;
- XVII. Difundir entre la sociedad civil, los programas nacionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; y
- XVIII. Concertar y formalizar acuerdos, convenios y toda clase de documentos e instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales y en su caso, con los sectores social y privado para establecer políticas, acciones y programas inherentes al objeto del Instituto.
- Artículo 10...**
- I. a V. ...
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado;
- VIII. Dos vocales representantes del Consejo Consultivo; y
- IX. Dos vocales representantes del Consejo Social.
- Artículo 13...**
- I. a VI. ...
- VII. Autorizar a la directora celebrar convenios, acuerdos u otros documentos jurídicos de colaboración con dependencias, entidades públicas y sectores social y privado para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VIII. a IX. ...
- X. Se deroga;
- XI. ...
- XII. Aprobar las condiciones generales de trabajo del personal del Instituto;
- XIII. a XVII. ...
- Artículo 16...**
- I. a IV. ...
- V. Contar con título profesional debidamente acreditado, preferentemente con estudios en género y experiencia en el trabajo a favor de los derechos humanos de las mujeres, así como en actividades relacionadas con la materia objeto de esta Ley;
- VI. Se deroga.
- VII. a X. ...
- Artículo 17...**
- I. a IV. ...
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales para promover la transversalización de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos de la administración pública estatal y en todos los ámbitos de la sociedad.
- VI. a XI. ...
- XII. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto invitando a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y a la Presidencia del Congreso del Estado, así como difundirlo en todo el territorio estatal.
- XIII. a XIX. ...

Artículo 19...

I. a IV. ...

- V. Tener experiencia en materia de derechos humanos y género, a nivel municipal, estatal, nacional o internacional, así como en actividades relacionadas con la materia objeto de esta Ley.

Artículo 23. El Consejo Consultivo estará integrado por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas e indígenas y en general, mujeres de los diferentes sectores de la sociedad, con experiencia y/o formación en el ámbito de la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres.

Artículo 29...

I a III...

IV. Se deroga;

V. a VIII. ...

Artículo 30. El Consejo Social será la instancia competente para presentar ante el Instituto, la situación que enfrentan las mujeres y las propuestas e iniciativas necesarias para su atención.

Artículo 37...

- I. Dar seguimiento de manera permanente al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan a favor de las mujeres;
- II. Se deroga;
- III. Impulsar y favorecer la participación de los sectores sociales, interesados en las acciones relacionadas con la igualdad de género;
- IV. Presentar, ante la Junta de Gobierno, un informe de las actividades realizadas para el logro de sus objetivos;
- V. Proponer políticas, estrategias, programas y acciones a favor de los derechos humanos de las mujeres; y
- VI. Las demás que determine el Reglamento Interno.

Artículo 39. El Instituto a través de su Directora, establecerá vínculos de coordinación y colaboración con el Poder Judicial, con el Poder Legislativo y con los Organismos Autónomos, a fin de realizar todas las acciones pertinentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 41...

- I. Celebrar convenios de colaboración con los Municipios, para cumplir con el objeto del Instituto;
- II. Coadyuvar, con los municipios que lo soliciten, en el cumplimiento de sus programas con perspectiva de género;
- III. ...
- IV. Se Deroga.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002292 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.